

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017

A).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR, CR CISNEROS – GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club CR Cisneros informando que ha llegado a un acuerdo con el club Gernika RT para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13ª de División de Honor.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana 27 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Se recibe ratificación escrita por parte del club Gernika RT del acuerdo del cambio de fecha del encuentro de la jornada 13ª de División de Honor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor que tiene que disputar el CR Cisneros contra el club Gernika RT en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute el 27 de enero de 2017.

B).- ENCUENTRO DIVISION DE HONOR, VRAC VALLADOLID – RUGBY LA VILA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta de que “ *El equipo de La Vila ha venido con la equipación azul y blanca. En la comunicación que recibí para el partido su equipación era roja y blanca. Nos hemos dado cuenta cuando estaban los equipos por salir a jugar* “.

SEGUNDO.- Había sido notificado por la FER al club visitante que tenía que disputar el encuentro con la equipación de color roja y blanca.

TERCERO.- En el punto nº 10 de la Circular 4 de la FER, que regula el Campeonato de Liga Nacional División de Honor para la temporada 2017/18 se recoge lo siguiente:



“Previamente a la celebración de cada encuentro, La FER decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada equipo, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación del equipo que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del árbitro.

El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra “.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Antes de tomar resolución, procede incoar procedimiento ordinario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 del RPC, a fin de que el club CR La Vila informe, si a su derecho conviene, de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER.

SE ACUERDA

UNICO.- Incoar procedimiento ordinario y dar traslado de esta información al club CR La Vila para que informe de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER antes de las 18:00 horas del día 20 de diciembre de 2017.

C).- SUSPENSION DEL ENCUENTRO DE DHB, GRUPO A, VIGO RC – OVIEDO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta de que:

“El partido se suspende por fuerte viento (que va a más) y fuerte lluvia, (una cortina que va a más), se está inundado, esta resbaladizo, y la combinación de todo compromete la seguridad de los jugadores, ante la dificultad de estar de pie. Pero sobre todo las fuertes rachas de viento que van a mas, y el hecho de que se empiezan a formar balsas de agua hace muy peligroso jugar “.

SEGUNDO.- Se produce a la suspensión del encuentro de la jornada 11ª de División de Honor B, Grupo A, Vigo RC – Oviedo Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 44 del RPC los partidos podrán ser suspendidos *“Por mal estado del terreno de juego”*. Circunstancia que se daba en el supuesto que nos ocupa.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 45 del RPC *“La suspensión de un encuentro una vez que ya se encuentre el árbitro en la instalación deportiva o durante su celebración, será competencia exclusiva del árbitro, interpretando las causas señaladas en el artículo anterior.”*.



TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC “*Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración*”.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Se da el plazo de una semana para que los clubes se pongan de acuerdo en una fecha libre del calendario para disputar el encuentro. Deberá recibirse comunicación del meritado acuerdo antes de las 18:00 horas del próximo miércoles 20 de diciembre de 2017. De no ser así, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva será el encargado de fijar la fecha de celebración.

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR – ZARAUTZ RT

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 5 de diciembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D del Acta de este Comité de fecha 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- No se recibe ningún escrito por parte de los clubes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 94.b y 95 del RPC Los entrenadores tendrán la misma tipificación para sus faltas, que las señaladas para los árbitros, en asuntos de su competencia. De acuerdo con el art. 94 b) del RPC), la actuación del Sr. Jose María SANZ es constitutiva de comisión de falta leve 2, por dirigirse con malos modos hacia el árbitro del encuentro. La sanción prevista en el referido artículo 94 b) es de suspensión de dos (2) a cuatro (4) partidos de suspensión.

Además, el artículo 95 del RPC prevé que por cada falta leve cometida por los entrenadores, los clubes a los que pertenezcan serán sancionados con multa de 100 a 300 Euros.

SEGUNDO.- En la imposición de la sanción que corresponde en ambos casos se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros a D. Jose María SANZ en calidad de entrenador del CR El Salvador, con licencia nº 0707826, por comisión de Falta leve



2(Art. 94 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con **amonestación** al Club CR El Salvador (Art. 104 del RPC).

TERCERO.- Imponer multa de 100 euros al **Club CR El Salvador** (Art. 97 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 27 de diciembre de 2017.

E).- SUSPENSION DEL ENCUENTRO DE DHB, GRUPO A, EIBAR RT – BERA BERA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2 de diciembre de 2017 se produjo la suspensión del encuentro de la jornada 10 de División de Honor B, grupo A, Eibar RT- Bera Bera RT, debido al mal estado del terreno de juego como consecuencia de las condiciones climatológicas.

SEGUNDO.- En el punto C del Acta de fecha 5 de diciembre de 2017 se dio un plazo de una semana a ambos clubes para que llegasen a un acuerdo para disputar el encuentro en una fecha libre del calendario de competiciones de la FER, sin que se haya recibido comunicación alguna al respecto de ninguno de estos clubes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC *“Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración”*.

Al no haberse la preceptiva comunicación, será el Comité Nacional de Disciplina el encargado de fijar la fecha de celebración de este encuentro. La primera fecha disponible en el calendario es el próximo 10 de marzo de 2018, dado que el 10 de febrero de 2018 está prevista formación de árbitros y esa fecha no está materialmente disponible.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Fijar como fecha para la disputa de la jornada nº 10 de División de Honor B, Grupo A, entre los equipos Eibar RT y Bera Bera RT la primera fecha libre en el calendario, siendo ésta el 10 de marzo de 2018.



F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CD UNIVERSIDAD DE GRANADA – CR CISNEROS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta de que : *“Sobre los inicios de la segunda parte se solicita la intervención del delegado de campo sobre continuas protestas y por haber gente en el área técnica claramente sin pertenecer al staff técnico para ubicarlos en el lugar que les corresponde. Pasados varios minutos desde el aviso y el desalojo, vuelve a ocurrir exactamente la misma situación y vuelven a haber increpaciones fuera de lugar. Debo pedir nuevamente que se libere el espacio estrictamente para gente que pertenece a los staffs técnicos (él hace constar que lo ha intentado pero que los aficionados hacen caso omiso). Así dejo constancia en esta acta”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro del encuentro en relación a la invasión de la zona técnica y la actuación del delegado de campo, Manuel FERNANDEZ CONDE, Lic. N° 0114119, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello, las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 20 de diciembre de 2017.

Estos hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 97.b) del RPC, que lleva aparejada una sanción de entre 1 y 6 meses de suspensión de licencia federativa (Falta Grave) del Delegado de Campo D. Manuel FERNÁNDEZ CONDE, con una multa adicional de entre 200 y 500 €(Art. 97 del RPC) que deberá sufragar (en su caso) el Club al que pertenece el referido Delegado de Campo, que es el CD Universidad de Granada.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base al contenido remitido por el árbitro del encuentro en el acta referente al delegado de campo del club CD Universidad de Granada, Manuel FERNANDEZ CONDE, Lic. N° 0114119.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 20 de diciembre de 2017.

G).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
AUWERDA, Francis Suliano	0917323	FC Barcelona	09/12/2017
VELARDE, Franco	0917936	FC Barcelona	09/12/2017



BACKHOUSE, Oscar Hugo Hobart	1710912	Getxo RT	09/12/2017
ANAYA, Juan	1212060	Alcobendas Rugby	10/12/2017
ES SAHEB, Abdelafatth	1706648	Gernika RT	10/12/2017
MARTÍNEZ, Eder	1705643	Gernika RT	10/12/2017
MOLINA, Guillermo	1213637	CR Cisneros	09/12/2017
MARIN, Guillermo	1206605	CR Cisneros	09/12/2017
ALCIDES, Jose	0917010	FC Barcelona	09/12/2017
PALOMO, Alex	0900300	UE Santboiana	10/12/2017

División de Honor B

ITURRASPE, Urko	1702941	Uribealdea RKE	09/12/2017
VILLAGRÁ, Guillermo	0705684	CR El Salvador	09/12/2017
MEDINA, Jorge	0701023	CR El Salvador	09/12/2017
LARRAÑAGA, Jon	1709337	Zarautz RT	08/12/2017
ARRIZABALAGA, Gaizka	1703766	Eibar RT	09/12/2017
FERRER, Darío	1602683	Inter RC	09/12/2017
LOGI, Marco	0918016	RC L'Hospitalet	09/12/2017
DOIZTUA, Sergio	0406993	XV Babarians Calviá	09/12/2017
LARRAGUETA, Gustavo Oscar	1618454	Inter RC	09/12/2017
BUENO, Manuel Javier	1607152	Valencia RC	06/12/2017
ROSSO, Rodrigo	1612429	Valencia RC	06/12/2017
SWANEPOEL, Charl Werner	1231977	AD Ing. Industriales	10/12/2017
HEPBURN, George Melvin	0118284	CD Univ. Granada	09/12/2017
ROMERO, Telmo	1210884	CRC Pozuelo	10/12/2017
MAARMAN, Marzuq	1233905	CRC Pozuelo	10/12/2017
GARCIA, Ildefonso	0105760	Ciencias Sevilla	10/12/2017
VÁZQUEZ, Luis	0103680	Ciencias Sevilla	10/12/2017
PAJARES, Guillermo	1206696	CR Cisneros	09/12/2017
SAEZ, Gonzalo	1200600	Olímpico RC	10/12/2017
PALENZUELA, Juan Francisco	0113365	UR Almería	10/12/2017

División de Honor Femenina

BETANCUR, Alejandra	1232263	CR Majadahonda	10/12/2017
RODRÍGUEZ, Carla	0904992	INEF-L'Hospitalet	10/12/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 13 de diciembre de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones